

**ESTATUTOS DEL SINDICATO
DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUCROAL S.A.
“SINTRASUCROAL”**

**CAPITULO I
NOMBRE Y DOMICILIO**

ARTICULO 1°. - Con el nombre de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUCROAL S.A. “SINTRASUCROAL”** se constituyese una Organización de Primer grado y de Empresa, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato estará formado por trabajadores y trabajadoras que laboran en la Empresa SUCROAL S.A. en diferentes oficios y profesiones para la cual fue creado.

**CAPITULO II
DEL DOMICILIO**

ARTICULO 2°. - El domicilio principal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUCROAL S.A. “SINTRASUCROAL”** Será el Municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca de la República de Colombia.

ARTICULO 3°- La residencia de los miembros la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUCROAL S.A. “SINTRASUCROAL”** Será la ciudad Santiago de Cali Valle del Cauca.

**CAPITULO III
OBJETO Y FINES DEL SINDICATO**

ARTICULO 4°: LOS PRINCIPALES OBJETOS Y FINES DEL SINDICATO SON LOS SIGUIENTES:

- a) Estudiar la característica de la respectiva profesión, sistema de protección, de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.

Procurar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre las base de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaborar con el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad, en el incremento de la productividad y de la economía en general.

- b) Defender a los trabajadores por medio de la solidaridad sindical y con los medios legales contra las injusticias y obtener para ellos mejores condiciones de vida.

- c) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante terceros. Y celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo y garantizar su estricto cumplimiento por parte de sus afiliados y la Empresa y ejercer los derechos y acciones que de ello nazca.
- d) Promover la educación técnica y general de sus Miembros.
- e) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- f) Promover la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Caja de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, Escuelas, Bibliotecas, Institutos Técnicos o de habilitación profesional, Oficina de colocación, Campos de experimentación o de Deportes y demás Organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en estos Estatutos.
- g) Adquirir a cualquier Título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieren para el ejercicio de sus actividades.

C A P I T U L O I V

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 5°.- PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUCROAL S.A. "SINTRASUCROAL" SE REQUIERE:

- a) Ser mayor de catorce (14) años
- b) Ejercer una profesión lícita u oficio, que no atente contra la Constitución Nacional, la Ley y las buenas costumbres sociales
- c) Pagar la cuota de Admisión que trata el Artículo 37 de éstos Estatutos
- d) No ser Miembro de otro Sindicato de la misma clase o actividad
- e) Comprobar con una certificación Médica que no padece de enfermedad contagiosa
- f) Observar en público y en privado, buena conducta
- g) No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario

La Junta Directiva conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea General en la sesión próxima, la cual aceptará o negará la solicitud de la admisión ordenando en éste último caso la devolución de las cuotas consignadas.

C A P I T U L O V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6°.- SON OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS AFILIADOS:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacione exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando se forme parte de estas últimas.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias
- e) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de las obligaciones que trata el Literal b).

ARTICULO 7°- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a) Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería y presentar proposiciones.
- b) Ser elegido Miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones
- c) Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato
- d) Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos para el estudio y la solución de todos los conflictos de Trabajo individuales o colectivos

PARAGRAFO: Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses tendrán voz pero no voto en las decisiones.

C A P I T U L O V I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 8 °.- La reunión de todos los afiliados, o sus delegatarios, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad del Sindicato y solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

PARAGRAFO: Para una mayor agilidad y transparencia en la evolución del Sindicato, la Asamblea General se hará por Delegatarios a razón de diez (10) socios por cada Delegado, que serán seleccionados por sus sufragantes en Actas que reglamentará previamente la Junta Directiva del Sindicato.

ARTICULO 9°.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal o por un número no inferior a los dos terceras(2/3) partes de los asociados.

PARAGRAFO: Para que el Fiscal y el número de afiliados que se acuerde en el presente Artículo puedan hacer uso de la atribución consignada en éste Articulado, deben previamente hacerlo saber de la Junta Directiva.

ARTICULO 10°.- Será nula la reunión de Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista el personal asistente.

ARTICULO 11°.- SON ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) La elección de Junta Directiva para el período de cuatro (4) años.
- b) La modificación de los Estatutos
- c) La fusión o creación de otros Sindicatos
- d) La afiliación a Federaciones o Confederaciones y el retiro de ellas.
- e) La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de ellos en los casos previstos por los Estatutos y la Ley
- f) La expulsión de cualquier afiliado
- g) La fijación de cuotas extraordinarias
- h) La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero
- i) La aprobación del Presupuesto General
- j) La asignación de sueldos
- k) La refrendación de todo gasto que exceda al equivalente de cuatro veces el salario Mínimo Legal más alto, sin pasar el equivalente a diez veces el Salario Mínimo mensual más alto, que no estén previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados.
- l) La refrendación de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados de los gastos que excedan el equivalente a diez (10) veces el Salario Mínimo Mensual más alto, aunque estén previstos en el Presupuesto.
- m) Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- n) Aprobar o improbar las Resoluciones dictadas por la Junta Directiva.
- o) Fenecer los Balances que le presente la Junta Directiva.
- p) Designar los Delegados a los Congresos sindicales y ,
- q) La disolución del Sindicato

ARTICULO 12°. Toda reforma Estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio de Trabajo, por conducto de la sesión de Relaciones Colectivas, y no comenzará a regir mientras no sea aprobada por aquel.

ARTICULO 13°. En las reuniones de Asambleas Generales cualquiera de los miembros tienen derecho a pedir que haga constar en el Acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14°. El Sindicato tendrá una Junta Directiva de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, estos son numéricos, los principales serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cinco (5) suplentes.

Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales podrán desempeñar algunas Secretarías, tales como de Educación, de Deporte, de Organización, de Divulgación y Propaganda, Actas y Hospitalaria.

Estos reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 15°.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Colombiano de nacimiento
- b) Ser miembro del Sindicato de Trabajadores de la Empresa
- c) Estar ejerciendo normalmente es decir no en forma ocasional en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico de su Sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
- f) No haber sido condenado a prisión, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección

ARTICULO 16° La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías; so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios en todo caso, el cargo de Fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias. Art. 54, Ley 50 /90.

ARTICULO 17°.- No podrá formar parte de la Junta Directiva, ni ser designado funcionario del Sindicato, los afiliados que no estén a paz y salvo con la Tesorería en el momento de la elección.

ARTICULO 18°.- Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo, o al respectivo Inspector, según el caso o en su defecto

a la Primera Autoridad Política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el Artículo 15 de Estos Estatutos y de la copia del Acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del Artículo 15 de los Estatutos.

ARTICULO 19°.- La calidad de Miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea del Sindicato. Pero no encontrándose reunida ésta la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con quienes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo Directivo por otra causa, que termine la vacancia como la muerte del Directivo, o la ausencia prolongada del domicilio principal del Sindicato, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

Para hacer uso de la atribución consignada a éste Artículo debe tenerse en cuenta que de conformidad con la Ley y estos Estatutos los suplentes reemplazan a los principales.

ARTICULO 20°.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada ocho (8) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

Constituirá quórum de la Junta Directiva la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 21°.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan;
- b) Nombrar las comisiones especiales de que trata el Artículo 30 de estos Estatutos.
- c) Revisar y fenecer cada treinta (30) días en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- d) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, la corrección disciplinaria, las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.
- e) Velar por que todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que le competen.
- f) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión.

- g) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- h) Presentar cada tres (3) meses en las secciones ordinarias que celebre la Asamblea General, un balance detallado y un informe de sus labores, las cuales debe llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- k) Aprobar previamente todo gasto mayor del salario mínimo mensual mas alto con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- l) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos.
- m) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.

ARTICULO 22°.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva esta no convocare a Asamblea General para hacer una elección un numero no inferior a las dos terceras (2/3) parte de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 23°.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del Sindicato, y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

ARTICULO 24°.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva cuando haya el quórum reglamentario, elaborar del orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;

- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría;
- c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del aparte e) del Artículo 28 de estos Estatutos, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes;
- d) Rendir cada treinta (30) días por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva, y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e) Juramentar a los socios que ingresen al Sindicato
- f) Informar a La Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos Estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- h) Firmar las Actas una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del Tesorero y el Fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el Presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- j) Dar cuenta a la junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
- k) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, el afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- l) Comunicar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio al Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieron

ARTICULO 25°.- DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente, en su ausencia.

ARTICULO 26°.- DEL SECRETARIO- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar un libro de afiliaciones de los socios por orden alfabético, y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad, según el caso de cada cual.
- b) Llevar el libro de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirá enmendaduras, entrerenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del Juez o del Inspector del Ministerio de Trabajo respectivo cada uno de los libros del Sindicato.
- d) Citar, por orden del Presidente o del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo a estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f) Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las Actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al Presidente y a los demás Miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración del Sindicato.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato o informar de toda petición que hagan.
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k) Rendir a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo, cada dos (2) años el registro del censo Sindical;
- l) Informar a la sesión de Relaciones Colectivas del Ministerio de la Protección Social o al Inspector del Ministerio de Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del Representante Legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- m) Emitir mensualmente a la División de Asuntos Colectivos de Trabajo y general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica del Sindicato.

ARTICULO 27°.- Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica del Sindicato.

ARTICULO 28°.- DEL FISCAL: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que anote.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Sino fuere atendido por la Junta Directiva; podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTICULO 29°.- SON FUNCIONES DEL TESORERO.

- a) Prestar a favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo los fondos, de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato, una copia del documento en que conste esta fianza será depositada en la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo.
- b) Recolectar las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y, por los menos, los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerenglonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Cada infracción a estas normas acarreará al responsable una multa por un monto equivalente al de un día hasta un mes de salario mínimo mensual más alto, que impondrá el Inspector del Ministerio de Trabajo a favor del Sindicato y además de la misma sanción también a

favor del mismo Sindicato o cada uno de los Directivos o funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no haya castigado sindicalmente o no haya denunciado al Inspector del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

- d) Los fondos de todo Sindicato, deben mantenerse en algún Banco o Caja de Ahorros, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen los Estatutos, y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente a un salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, el Tesorero, y el Fiscal.
- e) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de Caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES

ARTIUCLO 30°.- El Sindicato tendrá comisiones especiales nombradas por la Junta Directiva para un período igual al de ésta, y cada comisión estará integrada por tres (3) miembros.

Estas comisiones serán:

- a) COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y DISCIPLINA
- b) COMISIÓN DE PROPAGANDA
- c) COMISIÓN HOSPITALARIA Y DE SALUBRIDAD
- d) COMISIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y POLÍTICO

ARTICULO 31°.- COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y DISCIPLINA: Velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, además velará por la disciplina de la Organización y de sus afiliados.

ARTÍCULO 32°.-COMISION DE PROPAGANDA: Estará encargada de obtener, por medios de convicción y ajustados a la Ley, el Ingreso del mayor número de afiliados aptos al Sindicato, igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades se entenderá con lo relacionado a obtener medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y

obras del Sindicato, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo considere conveniente.

ARTÍCULO 33°.- COMISION HOSPITALARIA Y DE SALUBRIDAD: Deberá visitar y obtener los auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados.

Esta Comisión rendirá informe sobre las actividades a la Junta Directiva. Además procurará por todos los medios posibles, obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados al Sindicato, proponiendo los medios de colaboración tanto por parte de ellos mismos con las autoridades y entidades oficiales.

ARTICULO 34°.- COMISIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y POLITICO.- Tendrá a su cargo contribuir al desarrollo de la comunidad y de organizar Comités Políticos que beneficien a la sociedad.

CAPITULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 35°.- Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTIUCLO 36°.- la cuota de admisión será de cinco mil (\$ 5.000) pesos que pagará el afiliado al momento de inscribirse, al Tesorero del Sindicato.

ARTICULO 37°.- las cuotas ordinarias serán de ocho mil (\$ 8.000) pesos quincenales que serán descontados del respectivo salario quincenal.

ARTICULO 38°.- Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de mil (\$1.000) pesos mensuales.

Estas cuotas no podrán ser fijadas sino por la Asamblea General y serán pagadas directamente al Tesorero del Sindicato.

CAPITULO X DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTICULO 39°.- Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto que en proyecto, le presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá durante un período de un año.

ARTICULO 40°.- Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco o Caja de ahorros, a nombre del Sindicato, y para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requiere del respectivo cheque con las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto las harán conocer previamente en la Institución respectiva.

ARTICULO 41°.- Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto requiere la aprobación previa de la Junta Directiva; los que exceden del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo más alto y que no estén previstos en el presupuesto, necesitarán además la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados (Ley 11 de 1.984).

CAPITULO XI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 42°.- El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente;

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él. salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados.
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objeto de la Asociación o que aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
- c) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.
- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los afiliados los preceptos legales o los actos de autoridad legítima;
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de terceras persona.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 43°.- Corresponde privativamente al Gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los Artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 44°.- sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior las infracciones a los Estatutos, o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General previa comprobación de la falta, y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 45°.- El SINDICATO PODRA IMPONER A LOS ASOCIADOS LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multas de diez mil (\$ 10.000) pesos M/cte cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de éstas.
- c) Multas de diez mil pesos (\$ 10.000) M/cte cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas;
- d) Multas de diez mil pesos (\$ 10.000) M/cte por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el aparte a) de éste Artículo.

PARAGRAFO: Las resoluciones que dicte la Junta Directiva, en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato.

ARTICULO 46°.- SON CAUSALES DE EXPULSIÓN DE LOS AFILIADOS.

- a) Haber sido condenado a prisión a menos que haya sido rehabilitado y no estar llamado a juicio por delitos comunes.
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- d) El abandono de la actividad característica del Sindicato

- e) El retrasarse por más de seis (6) meses y sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f) El ejercicio de la violencia y toda incitación encaminada a modificar el carácter social y legal del Sindicato.
- g) El Fraude a los fondos del Sindicato
- h) La violación sistemática de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO.- El socio expulsado por las causales enumeradas en los apartes d), e), f), podrá ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de todos los derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud acompañada de estar a paz y salvo con la Tesorería de la Organización.

CAPITULO XIII DE LA DESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 47°.- Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en tres (3) sesiones de la Asamblea General y en días diferentes, lo cual se acreditará con las Actas firmadas por los Asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo

ARTÍCULO 48°. EL SINDICATO SE DISOLVERA:

- a) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 49°.- Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General, o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del Sindicato incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o, sino alcanzare, se les distribuirá a prorroga de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO.- Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 51°.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el Liquidador a la Organización Sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General, si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTICULO 52°.- Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste, en los demás casos por la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de la Protección social, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53°.- El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 54°.- Todo miembro del Sindicato para acreditarse como tal, será previsto de su correspondiente carnet de Sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario. En dicho carnet constaran el nombre, dirección, documento de identidad, profesión, etc., de afiliado.

ARTICULO 55°.- El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos y apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTICULO 56°.- El Sindicato decidirá por medio de su Asamblea General facultar a la Junta Directiva para adelantar las gestiones correspondientes para la incorporación o afiliación del mismo a una Organización Sindical de Segundo o Tercer Grado, lo cual es informado a la Asamblea General siguiente para su discusión o aprobación.

Tanto para afiliarse como para desafiliarse de dicha Organización Sindical de Segundo o Tercer Grado, se requiere la aprobación, por lo menos, de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la sesión del día 27 de abril de 2019.

MIGUEL ANGEL AMPUDIA MORENO
Presidente

FRANCISCO JAVIER CORDOBA
Secretario General